

## SARLAFT 4.0: UN ENFOQUE DE SUPERVISIÓN SOBRE EFECTIVIDAD Y AUTORREGULACIÓN

La Circular Externa 027 del 2 de septiembre de 2020 contiene cambios muy importantes

\*Juan Pablo Rodríguez C.

\*\*René M. Castro V.

\*\*\*Camilo A. Rueda B.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), acaba de expedir la Circular Externa 027 de 2020<sup>1</sup>, atendiendo las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>2</sup> y el resultado del Informe de Evaluación Mutua realizado por el Fondo Monetario Internacional (FMI)<sup>3</sup>, donde presentó el **Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT 4.0**, con un plazo de adopción para sus vigilados de **un año**.

En esta nueva versión, el **SARLAFT 4.0**, la SFC toma en consideración lo expuesto en la *Guía de Identidad Digital* del GAFI<sup>4</sup>, que determina que la identificación digital confiable puede hacer que sea más fácil, económico y seguro identificar a las personas en el sector financiero y que también puede facilitar el cumplimiento de los requisitos de monitoreo de transacciones y minimizar las debilidades en las medidas de control humano.

Vale la pena destacar que comparando la versión de la Circular Externa 055 de 2016 del SARLAFT con la Circular Externa 027 de 2020 hay 1.639 cambios, lo que demuestra un desafío tanto para la SFC en la supervisión como para las entidades financieras como sujetos obligados.

### Algunas reflexiones acerca de la norma

#### 1. De la regulación a la autorregulación

El Superintendente Financiero expresaba en la presentación del SARLAFT 4.0, que el modelo colombiano antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo (ALA/CFT) ya era suficientemente maduro y que la Superintendencia estaba pasando de una regulación donde se le indicaba todo con mucho detalle a las entidades financieras a un sistema en el que estos sujetos obligados deberían autorregularse en materia ALA/CFT.

Este es un reto para las entidades financieras que están **reevaluando sus procesos y la tecnología, dedicando importantes recursos para desarrollar y mejorar los sistemas de cumplimiento** contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Este es un proceso de cambio que continuará de forma indefinida a medida que se amplíen las expectativas de los reguladores.

<sup>1</sup> Ver Circular completa en: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circulares-externas-cartas-circulares-y-resoluciones-desde-el-ano-/circulares-externas/circulares-externas--10102740>

<sup>2</sup> Ver 40 Recomendaciones en: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>

<sup>3</sup> Ver Informe de Evaluación Mutua en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/colombia/evaluaciones-mtuas-4/3286-informe-de-evaluacion-mutua-de-colombia/file>

<sup>4</sup> Ver la Guía completa en: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Guidance-on-Digital-Identity.pdf>

En este sentido, las entidades financieras deberían reconocer que **se hace necesaria una evolución constante de su marco ALA/CFT** en el que, aunque su modelo hoy sea líder en el sistema financiero, puede verse rápidamente rezagado en comparación con la industria.

Por lo tanto, las entidades financieras **deberían crear mecanismos para monitorear el sostenimiento de un programa ALA/CFT efectivo, comparar y aprender de sus pares y reconocer que los programas líderes pueden verse rápidamente rezagados sin esta inversión constante de recursos.**

La Circular Externa 055 de 2016 contiene instructivos que guían la aplicación de la norma SARLAFT por parte de los sujetos obligados, pero en el caso de la Circular Externa 027 de 2020 del SARLAFT 4.0 no vino acompañada de instructivos y por el contrario se hizo mención a la expresión “documentos técnicos”, que no aparecen definidos en la norma y que seguramente implicarán que las entidades financieras estén pendientes de los pronunciamientos de la SFC en este sentido para entender la interpretación de la regulación.

## 2. Efectividad del sistema

De la lectura del SARLAFT 4.0 se observa muy pronto que se complementan las exigencias previas con la expresión “efectivo” y se habla de metodologías efectivas y de “efectividad” con bastante recurrencia, tanto que en la norma aparece 60 veces.

Específicamente en cuanto a la supervisión, la efectividad de esta contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo dentro del sector financiero es una parte importante del trabajo para prevenir estos delitos. Su objetivo es **garantizar que las entidades financieras cumplan con las regulaciones y cuenten con los procedimientos y métodos adecuados para poder prevenir el LA/FT e identificar y reportar transacciones y actividades sospechosas a la UIAF.**

Adicionalmente, se hace cada vez más relevante buscar **enfoques comunes para las evaluaciones de riesgo de las entidades financieras y los métodos de supervisión por parte de los reguladores, con un enfoque en la efectividad** de los métodos y procedimientos ALA/CFT, lo cual se convierte en un reto importante para el supervisor: determinar, utilizar y comunicar cuáles son esas metodologías adecuadas para medir la efectividad exigida en los sistemas de administración del riesgo LA/FT.

Regulaciones más estrictas, una mayor armonización y una supervisión más coordinada mejoran nuestras posibilidades de combatir el LA/FT, pero se requiere mucho más para resolver los problemas asociados con el uso indebido de las instituciones financieras para el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En última instancia, **son las propias entidades financieras las responsables de comprender, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT y reportar transacciones y actividades sospechosas a la UIAF.**

**La prevención activa** del lavado de activos y la financiación del terrorismo y otros delitos económicos y financieros que son delitos fuente, **debe ocupar un lugar destacado en la agenda de todas las entidades financieras. Su motivación no debe provenir de evitar el riesgo reputacional o las sanciones por incumplimiento por parte del regulador, se trata de que asuman su responsabilidad social y, al hacerlo, prevengan la delincuencia a través de sus instituciones,** para lo cual es indispensable el énfasis que cada entidad haga en la efectividad de sus medidas ALA/CFT.

Con frecuencia, las instituciones financieras consideran que todos los riesgos (liquidez, crédito, mercado, por nombrar algunos) se gestionan de la misma forma. Sin embargo, **los riesgos de LA/FT tienen una dinámica propia, diferente a los riesgos más tradicionales a los que las entidades financieras están expuestas y tienen experiencia en su gestión.** Este argumento nos lleva más bien a la conclusión de que todos debemos priorizar los asuntos relacionados con la mejor manera de desarrollar y hacer más efectivo el trabajo contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Igualmente, las entidades financieras **deben trabajar para asegurar que sus actividades estén influenciadas por la cultura y actitud adecuadas.** Incluso cuando los escándalos de LA/FT a nivel nacional e internacional no son noticia de primera plana, la cuestión de **cómo podemos combatir eficazmente los delitos económicos y financieros debe ocupar un lugar destacado** en la agenda tanto de las autoridades como de **las Juntas Directivas y los equipos de gestión** de las entidades financieras.

### 3. Matriz de riesgo y mapa de riesgo LA/FT

Uno de los hechos más llamativos del SARAFT 4.0 es la mención explícita de la obligación de contar con una matriz de riesgo LA/FT. Aunque las entidades financieras ya disponían de ellas, se refuerza ahora la necesidad de cumplir con estos parámetros de manera uniforme por parte de todos los sujetos obligados del sector financiero, pero más allá de la implementación de las medidas regulatorias requeridas, las entidades financieras **deberían prestar mucha atención a una evaluación integral de riesgos que cubra todas las áreas del negocio financiero, incluso si la realizan entidades subordinadas. Y en Colombia son muchas las entidades financieras que cuentan con sucursales y subsidiarias en el extranjero.**

Así mismo, es indispensable realizar un **análisis profundo y completo de los productos, clientes y transacciones de la entidad e incluso los análisis que se asumen ya probados deben ser cuestionados.** El evaluador debe conocer y comprender cada producto y sus transacciones relacionadas y, después de evaluar el riesgo inherente de LA/FT asociado con los productos, clientes y transacciones, **es necesario hacer un inventario de las salvaguardas internas existentes, las cuales deben ser evaluadas con respecto a su proceso y efectividad de diseño antes de asignarles un efecto mitigante.** Tras comparar los riesgos inherentes con las salvaguardas existentes, la entidad **debe tener una idea comprensible de cuáles son los riesgos residuales y dónde debe ajustarse el marco ALA/CFT.** Si los controles y los procesos internos se derivan de una evaluación de riesgos periódica, dichos controles y procesos se considerarán apropiados.

Por lo tanto, en esta uniformidad que está incluida en el SARLAFT 4.0, la de contar con una matriz de riesgo LA/FT, las entidades deberían considerar su elaboración bajo estándares internacionales como la ISO 31000:2018 de Gestión de Riesgo, la ISO 31010:2009 de Técnicas de Valoración del Riesgo o la Guía Técnica Colombiana GTC 137:2011, que incluso trae la definición de matriz de riesgo como *“Herramienta para clasificar y visualizar el riesgo mediante la definición de rangos para la consecuencia y la posibilidad.”* En este mismo sentido, se resalta la importancia de la inclusión del análisis y documentación del contexto interno y externo, también en línea con los estándares de gestión del riesgo.

Por otra parte, a pesar del avance que representa la exigencia de la matriz de riesgo LA/FT, llama la atención que el SARLAFT 4.0 hace una primera referencia a la matriz de riesgos como parte de la etapa de monitoreo, para más adelante referirse a ella como una herramienta para todo el proceso desde la identificación, mucho más en línea con la realidad y los estándares de gestión del riesgo.

Muy relevante también es el hecho de que el nuevo SARLAFT establece que “*los  **criterios metodológicos contemplados en el diseño/construcción de la matriz de riesgos, así como la información que sirve de fuente de análisis para esta herramienta, deben ser **revisados con una periodicidad mínima semestral*****” y que las entidades vigiladas deben tener a disposición de la SFC los **medios verificables** a través de los cuales se demuestre la realización de dicha revisión.

Sin embargo, no se entente cómo la norma deja por fuera el concepto de *mapa de riesgo*, ya que es una herramienta fundamental en los modelos de riesgo y el SARLAFT 4.0 no es la excepción.

#### 4. Conocimiento del cliente

Uno de los grandes cambios que trae el SARLAFT 4.0 es **permitir que las entidades financieras diseñen e implementen sus formularios de vinculación** que, aunque es una buena medida, representa un riesgo para aquellas entidades que omitan algún requisito que en el futuro le pueda ocasionar una debilidad en la segmentación o en su proceso de conocimiento del cliente con la posterior materialización de un riesgo LA/FT.

Las entidades financieras son los guardianes del sistema financiero y tienen una gran responsabilidad en la prevención de los delitos económicos y financieros. La mayoría de ellas ha trabajado con rigor para establecer políticas, procedimientos y sistemas de "Conozca a su cliente" (Know Your Customer - KYC) y otras medidas ALA/CFT para respaldar sus esfuerzos.

En muchas legislaciones, **los reguladores establecieron procedimientos estándares de conocimiento del cliente para verificar a los clientes y muchas entidades financieras eligieron cumplir con los requisitos mínimos o con lo establecido por la ley**. Por el contrario, **la idea de los reguladores al emitir el procedimiento era que las entidades financieras por sí mismas superaran los límites del cumplimiento exigido y que incluyeran requisitos específicos ejecutados de manera consistente en todo el espectro financiero**, desde las grandes entidades financieras hasta las pequeñas cooperativas.

Por lo tanto, las entidades financieras **deben establecer procedimientos sólidos de conocimiento del cliente desde el principio**. Las mejores prácticas incluyen **el empleo de la verificación de identidad automatizada durante el proceso de incorporación para salvaguardar la información de identidad del cliente**, que puede proporcionar una verificación más precisa que las realizadas con la revisión manual.

**El conocimiento efectivo del cliente** se refiere a los pasos que debe tomar cualquier empresa para:

- a. **Establecer la identidad del cliente**
- b. **Comprender la naturaleza de las actividades del cliente** (el objetivo principal es asegurarse de que la fuente de los fondos del cliente es legítima)
- c. **Evaluar los riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo** asociados con ese cliente con el propósito de monitorear sus actividades.

No basta con comprobar la información de su cliente una sola vez, **se necesita tener un programa para supervisar a su cliente de forma continua**. La función de monitoreo continuo incluye **la supervisión de transacciones financieras y cuentas** basadas en umbrales desarrollados como parte del perfil de riesgo de un cliente.



Por otra parte, vale la pena mencionar que en el SARLAFT 4.0 se dejó de hacer referencia a las “*excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de solicitud de vinculación de clientes y de realizar entrevista*” para hablar ahora de “*instrucciones especiales del procedimiento simplificado de conocimiento del cliente*”.

## 5. Debida diligencia

Aunque el SARLAFT 4.0 amplía la Debida Diligencia y por primera vez mencionó esta expresión, llama la atención que no se haya incluido dentro del acápite de definiciones ni se hubiera realizado una mayor descripción de este proceso clave, contenido en la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>5</sup>, como sí ocurre en las normas de Perú, República Dominicana y Panamá.

En contraste, desde la Circular Externa 100-000005 de 2014 la Superintendencia de Sociedades de Colombia que reglamentó el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT sí definió así la Debida Diligencia y debería ser considerada:

### ***“Debida diligencia (Due Diligence en inglés):***

*Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.*

### ***Debida diligencia avanzada:***

*Equivale a la definición anterior, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia e investigación.*” (el subrayado es nuestro)

En este sentido, **las evaluaciones de riesgos de la contraparte se pueden utilizar para determinar qué nivel de debida diligencia se debe aplicar**, si una *Debida Diligencia Simple (DDS)* para verificar la identidad de una contraparte y evaluar los riesgos asociados con esa contraparte o una *Debida Diligencia Mejorada o Avanzada (DDM)* para las contrapartes de mayor riesgo para mitigar los riesgos asociados.

Por su naturaleza, **algunas contrapartes inevitablemente presentarán riesgos más bajos que otras**. Al determinar qué nivel de debida diligencia es apropiada, las entidades financieras deben considerar las señales de alerta relacionadas con la ubicación, ocupación o naturaleza del negocio y el objeto de las transacciones comerciales, entre otras.

Por otra parte, dentro de los cambios introducidos en el conocimiento del cliente y la inclusión de la debida diligencia, se incorporaron nuevos términos como **medidas intensificadas para lograr el efectivo conocimiento del cliente**, el **conocimiento de la relación comercial** o el de **obtener información adicional acerca de las relaciones contractuales con otras entidades vigiladas**. Sin embargo, es llamativo que no se hayan incluido estos nuevos términos dentro de las definiciones ni se haya hecho una descripción más comprensible de estos conceptos o de sus procedimientos.

<sup>5</sup> Ver 40 Recomendaciones en: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>

Así mismo, es necesario mencionar como un hecho destacado que se incluyó un acápite específico para los procedimientos de **actualización de información del cliente**, que fortalecerá la debida diligencia de contrapartes. Sin embargo, también es de resaltar que no se incluyó la obligación de realizar el mismo procedimiento para otras contrapartes como empleados, proveedores y asociados, o por lo menos no se puede hacer una interpretación clara en este sentido.

Frente a este mismo punto, y en línea con el principio de autorregulación, se dejó a los sujetos obligados en **libertad de determinar la periodicidad de dicha actualización** de información, que no podrá ser mayor a **3 años** para el caso de los clientes de bajo riesgo. Adicionalmente, aclaró que en caso en que un cliente **cambie de categoría de riesgo pasando a alto**, la entidad contará con un máximo de **un mes** para lograr la actualización de la información.

## 6. Segmentación

Sobre la segmentación, tan solo se agregó lo siguiente:

*“Para realizar la segmentación de los factores de riesgo, las entidades deben contemplar como variables, entre otras, la información recolectada durante la aplicación de los procedimientos de conocimiento del cliente y, en general, los procedimientos que hacen parte del presente Capítulo”.*

Del acápite de este proceso se observa que **no se estipulan variables normativas** para su realización, se aclara que se debe **asegurar** que las variables cumplan con la homogeneidad y heterogeneidad previstas y que en los nuevos formularios de vinculación que implementen las entidades financieras deben **solicitar la información que sirva para hacer la segmentación**.

Sobre este mecanismo crítico del SARLAFT, llama la atención que se le dediquen dos párrafos, especialmente teniendo en cuenta que ha sido uno de los puntos álgidos en materia de supervisión.

## 7. Estructura organizacional

Con respecto a la estructura organizacional y las funciones y requisitos, se presentaron cambios que pueden parecer de forma pero que podrían tener consecuencias relevantes.

Con respecto a la Junta Directiva, por una parte se le quitó la función de aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes, y por otra ya no debe “ordenar” sino “*garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT*”, lo que podría entenderse como un respaldo a la función del Oficial de Cumplimiento.

No se presentaron cambios en la funciones del Representante Legal.

Por su parte, se adicionaron importantes requisitos para los Oficiales de Cumplimiento principales y suplentes como: a) acreditar conocimiento en materia de administración del riesgo de LA/FT de mínimo 150 horas a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar y b) demostrar experiencia mínima de 24 meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos, aunque sin establecer si esta experiencia debería ser en un nivel profesional o jerárquico específico.

Otra inclusión que llama la atención es que se menciona expresamente la posibilidad de que el Oficial de Cumplimiento no tenga dedicación exclusiva y desempeñe funciones adicionales, para lo cual la entidad debe contar con políticas y mecanismos para prevenir y gestionar los conflictos de interés. Aunque esta es una precaución importante, dada la relevancia que para el sistema ALA/CFT tiene el sector financiero y la carga laboral y responsabilidad que implica el cargo de Oficial de Cumplimiento en esta industria, tal vez habría sido más apropiado establecer la imposibilidad de que este cargo desempeñe funciones diferentes a las de prevención del LA/FT.

Sobre la función de Auditoría Interna, la nueva Circular estipula que debe **evaluar el SARLAFT** ya no con una **periodicidad anual** sino **semestral**, haciendo más exigente la implementación y funcionamiento de este sistema, aunque con la carga adicional que implica tanto para el área que audita como para los auditados.

## 8. Bancos pantalla

El SARLAFT 4.0 **definió los bancos pantalla, pero además los prohibió** y es lógico que lo haya hecho debido a que los bancos pantalla extranjeros no tienen ningún domicilio real de negocios en ningún país y, por lo tanto, es casi imposible regularlos o asegurarse de que no violen las regulaciones ALA/CFT.

Por esa razón, la mayoría de las regulaciones contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo **restringen a individuos, negocios y firmas de participar en negocios con bancos pantalla y prohíben específicamente a las entidades financieras hacer negocios con un banco pantalla extranjero o abrir una cuenta en nombre de un banco pantalla.**

## 9. Personas expuestas políticamente

En la Circular Externa 055 de 2016 del SARLAFT se hablaba de “*persona públicamente expuesta*” como genero y como especies las “*personas expuestas políticamente*” y “*personas de reconocimiento público*”, lo que cambió con la Circular Externa 027 de 2020 a la denominación de “*personas expuestas políticamente*” como genero y ya no como especie. Las especies ahora son PEPs locales, PEPs extranjeros y PEPs de organizaciones internacionales.

En este sentido, el SARLAFT 4.0 incluyó dentro de las definiciones, y de una forma muy precisa, los términos **PEP de organizaciones internacionales** y **PEP extranjero**, que ya habían sido nombrados en el SARLAFT anterior, pero no habían sido definidos adecuadamente.

Así mismo, se determinó que el **asociado cercano** a un PEP también sería considerado un PEP. Sin embargo, este término no fue incluido dentro de las definiciones ni se describió detalladamente este concepto en el cuerpo del documento.

Como lo dijimos en nuestro artículo “*Las Personas Expuestas Políticamente y el Lavado de Activos*”<sup>6</sup>, la Debida Diligencia Mejorada efectuada a las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) no es simplemente solicitarle más documentos para archivar en su carpeta sin siquiera revisar la información. La verdadera Debida Diligencia Mejorada es solicitar esos documentos, verificar la información, analizar la transaccionalidad de las operaciones efectuadas por los PEPs, revisar los vínculos familiares, analizar sus estados financieros, verificar

<sup>6</sup> Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/las-personas-expuestas-politicamente-y-el-lavado-de-activos/>

la información tributaria, verificar todo el grupo familiar de los PEPs no solo en listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo, sino también en listas de compañías sancionadas por corrupción como la del Baco Mundial y otras.

En la práctica, el cumplimiento de la regulación del SARLAFT 4.0 sobre los asociados cercanos al PEP y sobre el cónyuge o compañero/a permanente; los padres e hijos; los abuelos, hermanos y nietos; los suegros e hijastros y; los abuelos del cónyuge o compañero permanente y cuñados del PEP se hace difícil de cumplir ya que no hay información pública sobre el particular.

Otro cambio de la norma sobre los PEPs es que no utiliza la expresión “*administrador*” en el ámbito de una persona jurídica, sino cuando el PEP sea socio o asociado de una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica.

## 10. Efectividad de los controles internos

Como se mencionó, el SARLAFT 4.0 hace énfasis en medir la efectividad, especialmente de los controles establecidos por las entidades financieras para mitigar el riesgo LA/FT.

Los controles internos ALA/CFT incluyen **aquellas políticas, procedimientos y procesos diseñados para mitigar los riesgos** de lavado de activos la financiación del terrorismo y respaldar el cumplimiento de las regulaciones para prevenirlos.

Un programa de controles internos compatible **será apropiado para la organización específica y se basará en sus riesgos específicos**. Por lo tanto, las entidades financieras más grandes o más expuestas pueden tener programas más sofisticados o detallados, pero todas las entidades financieras apuntarán a abordar los mismos tipos de problemas. Por ejemplo, el programa debería:

- a. Utilizar el proceso de evaluación de riesgos para identificar los productos, servicios, clientes, terceros y jurisdicciones que son más vulnerables al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b. Asignar la responsabilidad del cumplimiento ALA/CFT a una persona adecuada que mantendrá informados a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva.
- c. Implementar políticas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) basadas en riesgos para ayudar a identificar los productos y servicios vulnerables.
- d. Identificar transacciones sospechosas y cumplir con los requisitos obligatorios de presentación de los reportes respectivos.
- e. Proporcionar un control dual y la separación de funciones según corresponda.
- f. Capacitar y supervisar a los empleados según sea necesario para conocer y cumplir con las regulaciones ALA/CFT.
- g. Informar y mantener registros según sea necesario.

Frente a este riesgo, la Junta Directiva y la Alta Gerencia de las entidades financieras **son responsables de crear una “cultura de cumplimiento” mediante el desempeño de estas tareas**. Un apoyo importante para esta cultura **serán las auditorías internas y externas periódicas que conduzcan a evaluaciones del desempeño de cumplimiento ALA/CFT**.





Las auditorías externas realizadas por expertos ALA/CFT calificados **brindarán el grado necesario de objetividad en la evaluación del programa de controles internos**. Deben proporcionar un juicio sumario sobre la calidad del programa mediante la revisión de éste, incluidos los análisis en los que se fundamenta, **sobre un Enfoque Basado en Riesgo, considerando la evaluación de riesgos, la estructura, la capacitación y la eficacia de los informes**. Por su parte, los auditores externos pueden realizar pruebas para evaluar cómo respondería el proceso a las amenazas de LA/FT.

Así, son controles internos los que permiten a la entidad financiera **cumplir con los requisitos ALA/CFT**. La calidad de estos productos será la base para las acciones de aplicación si el regulador encuentra que el programa es deficiente o ineficaz. Cuando se trata del cumplimiento ALA/CFT, **la importancia del programa de controles internos es alta**, por esta razón, las entidades financieras **deberían buscar implementar un programa de controles internos integral y compatible construido alrededor del perfil de riesgo único de la entidad financiera y no reproducir controles de otras entidades financieras**.

### 11. Reporte de Operación Sospechosa

Frente a la obligación de dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados de éste, el SARLAFT 4.0 estableció que se deberá indicar la **fuentes generadora de la inusualidad**, concepto acerca del cual no se aportó mayor claridad y que podría generar confusión en los sujetos obligados.

### 12. Transferencias nacionales e internacionales

Se incluyeron nuevas obligaciones especiales en materia de cumplimiento para controlar las transferencias nacionales e internacionales.

Les sugerimos consultar nuestro artículo, “El Contrabando y el Lavado de Activos<sup>7</sup>”, donde se analizan en detalle, los riesgos LA/FT derivados de las transferencias nacionales e internacionales.

### 13. Otros cambios e inclusiones relevantes

A continuación, presentamos las disposiciones más importantes que trae la nueva Circular Externa 027 de 2020 de la SFC:

- **Definiciones:** En las definiciones se incluyen o mejoran algunos términos para converger con los estándares internacionales o para considerar nuevos conceptos, tales como:

**“1.2. Banco pantalla:** Es una institución financiera que: (i) no tiene presencia física en el país en el que está constituido y recibe licencia, (ii) no pertenece a un conglomerado financiero que esté sujeto a una supervisión comprensiva y consolidada por parte de esta Superintendencia, y (iii) no es objeto de inspección, vigilancia y/o control o un grado de supervisión equivalente, por parte del supervisor de la jurisdicción donde se encuentre domiciliado o constituido.”

**“1.6. Contexto externo:** Es el ambiente externo en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir: (i) el ambiente cultural, social, político, legal, reglamentario, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, bien sea internacional, nacional, regional o local; (ii) impulsores clave y tendencias que tienen impacto en

<sup>7</sup> Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/el-contrabando-y-el-lavado-de-activos/>

los objetivos de la organización; y (iii) relaciones con personas y organizaciones que puede afectar, verse afectada, o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o una actividad, y sus percepciones y valores.”

**“1.7. Contexto interno:** Es el ambiente interno en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir: (i) el gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades; (ii) políticas, objetivos y estrategias implementadas para lograrlos; (iii) las capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (vr.gr. capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnologías); (iv) sistemas de información, flujos de información y procesos para la toma de decisiones (tanto formales como informales); (v) la cultura de la organización; (vi) normas, directrices y modelos adoptados por la organización; y (vii) formas y extensión de las relaciones contractuales.”

**“1.9. Empleados:** Son aquellas personas naturales que se obligan a prestar un servicio a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”

**“1.10. Entidades beneficiarias:** Son aquellas entidades que reciben una transferencia electrónica de una entidad que hace la orden, directamente o a través de una entidad intermediaria, y suministra los fondos al beneficiario.”

**“1.11. Entidades intermediarias:** Son aquellas entidades vigiladas en una cadena en serie o de pago de cobertura, que reciben y transmiten una transferencia electrónica en nombre de la entidad financiera que hace la orden y la entidad beneficiaria u otra entidad intermediaria.”

**“1.12. Entidades ordenantes:** Son aquellas entidades vigiladas que inician la transferencia electrónica y transfieren los fondos al recibir la respectiva solicitud del ordenante.”

**“1.18. Matriz de riesgo:** Es una herramienta que facilita una evaluación de riesgos holística, que debe cumplir con las disposiciones del subnumeral 4.2.2.3.5. del presente Capítulo.”

**“1.19. PEP de organizaciones internacionales.** Son aquellas personas que ejercen funciones directivas en una organización internacional. Se entienden por PEP de organizaciones internacionales directores, subdirectores, miembros de juntas directivas o cualquier persona que ejerza una función equivalente.”

En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores. Adicionalmente, se consideran PEP de organizaciones internacionales durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o cualquier otra forma de desvinculación.”

**“1.20. PEP extranjeros:** Son aquellas personas que desempeñan funciones públicas destacadas en otro país. Se entienden por PEP extranjeros: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores, encargados de negocios y altos funcionarios de las fuerzas armadas, y (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal.

En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores. Adicionalmente, se consideran PEP extranjeros durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o cualquier otra forma de desvinculación.”

**“1.21. Potencial cliente:** Es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta.”

**“1.23. Proveedores:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que proveen o abastecen de bienes o servicios necesarios a una entidad vigilada, para el desarrollo de su actividad y funcionamiento, a través de la celebración de un contrato.”

- **Financiación de Armas de Destrucción Masiva:** Se adiciona en la definición del riesgo LA/FT la financiación de armas de destrucción masiva:

**“Definición del riesgo de LA/FT**

*Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o **financiación de armas de destrucción masiva**, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.”*

- **Alcance:** Se modificó el alcance del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT:

*“Es deber de las entidades vigiladas revisar periódicamente las etapas y elementos del SARLAFT a fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento. **Esta revisión se debe llevar a cabo, como mínimo, semestralmente**, sin perjuicio de que se pueda hacer en un periodo inferior por decisión de la junta directiva de la entidad vigilada conforme a su análisis de riesgo de LA/FT o de esta Superintendencia en desarrollo de sus actividades de supervisión. En todo caso, las entidades vigiladas deberán realizar esta revisión siempre que se presenten situaciones que requieran la adopción de medidas efectivas para fortalecer el SARLAFT. Las entidades vigiladas deben tener a disposición de esta Superintendencia los medios verificables a través de los cuales se demuestre la realización de dicha revisión.”*

- **Etapas:** En cuanto a las Etapas del SARLAFT, se incluyeron algunos conceptos nuevos:

**“4.1.1. Identificación**

*El SARLAFT debe permitir a las entidades vigiladas identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos en el presente Capítulo.*

*Esta etapa debe realizarse previamente (i) al lanzamiento o uso de cualquier producto, al uso de nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios, y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes; (ii) la modificación de las características del producto; (iii) la incursión en un nuevo mercado; (iv) la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, y (v) al lanzamiento o modificación de los canales de distribución.*

*Para identificar el riesgo de LA/FT, las entidades vigiladas deben como mínimo:*

**4.1.1.1. Establecer metodologías para la segmentación de los factores de riesgo y segmentar los factores de riesgo conforme a dichas metodologías.**

**4.1.1.2. Establecer metodologías para la identificación del riesgo de LA/FT y sus riesgos asociados respecto de cada uno de los factores de riesgo segmentados, teniendo en cuenta el contexto interno y externo de la entidad vigilada.**

**4.1.1.3. Con base en las metodologías establecidas en desarrollo del numeral anterior, identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT, atendiendo las variables consideradas para cada uno de los factores de riesgo.”**

- **Monitoreo:** En cuanto al monitoreo, se incluyó lo relacionado con la matriz de riesgo y se establecieron obligaciones para garantizar la efectividad de los controles:

#### “4.1.4. Monitoreo

*Esta etapa debe permitir a las entidades vigiladas hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del SARLAFT.*

*Igualmente, debe permitir a las entidades comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad.*

**Como resultado de esta etapa la entidad debe implementar una matriz de riesgo y reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo de la misma, así como la eficiencia de los controles implementados.**

*Para monitorear el riesgo de LA/FT las entidades deben como mínimo:*

*4.1.4.1. Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SARLAFT. Dicho seguimiento debe tener una periodicidad acorde con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad, pero en todo caso, debe realizarse con una periodicidad mínima semestral.*

*4.1.4.2. Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.*

*4.1.4.3. Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que cuenten con un diseño e implementación adecuados, de tal forma que su funcionamiento sea oportuno, efectivo y eficiente. En el momento en que las entidades determinen que los controles implementados no están siendo efectivos, las entidades deben implementar, de manera inmediata, un plan de acción de ajuste para efectos de garantizar la efectividad de los mismos.”*

- **Jurisdicciones:** En cuanto a las jurisdicciones se incluyeron importantes cambios:

**“4.2.2.1.9. Establecer procedimientos especiales respecto de países de mayor riesgo.**

***Las entidades vigiladas deben revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados del GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo (high risk and other monitored jurisdictions).***

***Respecto de las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras de países de mayor riesgo, los procedimientos especiales que establezcan las entidades vigiladas deben contemplar, entre otras medidas, las siguientes:***

***4.2.2.1.9.1. La aplicación de medidas intensificadas de conocimiento del cliente y de monitoreo de aquellas relaciones comerciales y transaccionales con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países listados como de mayor riesgo por GAFI. Las entidades vigiladas pueden aplicar las medidas intensificadas señaladas en el subnumeral 4.2.2.1.1.3.4. del presente Capítulo, así como cualquier otra medida intensificada que sea eficaz y proporcional a los riesgos identificados por entidad.***

***4.2.2.1.9.2. La aplicación de contramedidas apropiadas en relación con las mencionadas relaciones comerciales y transacciones cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo o, con independencia de que el mismo se haya efectuado cuando la entidad vigilada así lo considere. Estas contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos y pueden contemplar, entre otras:***

***4.2.2.1.9.2.1. La realización de los reportes externos establecidos en el subnumeral 4.2.7.2. del presente Capítulo.***

***4.2.2.1.9.2.2. La exigencia de una labor de auditoría externa intensificada y/o de requisitos más estrictos para las sucursales y filiales de instituciones financieras ubicadas en los países listados como de mayor riesgo por GAFI.***



**4.2.2.1.9.2.3. Las demás contramedidas previstas en el numeral 2 de la nota interpretativa de la recomendación 19 emitida por el GAFI y las que la modifiquen.”**

- **Conocimiento del Cliente:** En cuanto al conocimiento del cliente, se incluyó el conocimiento del cliente de manera no presencial a través del uso de canales digitales o electrónicos:

*“4.2.2.2.1. Conocimiento del cliente*

*El SARLAFT debe contar con procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales, así como para verificar la información y los soportes de la misma.*

*Los procedimientos de conocimiento del cliente aplicados por otras entidades vigiladas con relación al mismo cliente potencial no eximen de responsabilidad a la entidad de conocerlo, aun cuando pertenezcan a un mismo grupo.*

*Las entidades vigiladas no pueden iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial cliente mientras no se haya (i) recolectado la información necesaria para adelantar el procedimiento del conocimiento de cliente; (ii) verificado la información necesaria, en particular la identidad del potencial cliente; y (iii) aprobado la vinculación del mismo, como mínimo. La vinculación de personas jurídicas debe estar soportada por un documento actualizado que certifique la existencia y representación de la misma, expedido por una entidad competente.*

*Las entidades vigiladas pueden realizar los procedimientos de conocimiento del cliente de manera presencial o no presencial a través del uso de canales digitales o electrónicos.*

*Las entidades vigiladas pueden obtener la información necesaria para realizar los procedimientos de conocimiento del cliente utilizando datos e información de fuentes confiables e independientes. En este sentido, las entidades vigiladas pueden utilizar bases de datos públicos, de prestadores de servicios ciudadanos digitales, de bases de datos propias y/o de bases de datos externas, siempre que: (i) individualicen al potencial cliente a través de la verificación de sus datos de identificación; y (ii) den cumplimiento a las reglas establecidas en la Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos personales y demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. Adicionalmente, en el evento en que utilicen bases de datos externos, las entidades vigiladas deben realizar un análisis de riesgo asociado a dicha fuente, en el cual se evalúe la calidad de los datos, su confiabilidad y la pertinencia de la misma en la gestión del riesgo de LA/FT. Las entidades vigiladas deben tener a disposición de esta Superintendencia los medios verificables a través de los cuales se demuestre la realización de dicho análisis de riesgo. Por último, las entidades vigiladas deben realizar una revisión semestral de dicho análisis de riesgo, el cual también debe estar a disposición de esta Superintendencia en los términos anteriormente mencionados.*

*Las entidades vigiladas pueden aplicar los procedimientos de conocimiento de cliente de manera proporcional en atención a su análisis del riesgo LA/FT, siempre en cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 4.2.2.2.1.1. del presente Capítulo. No obstante, en aquellos eventos en que hayan identificado que el perfil de riesgo de un potencial cliente esté calificado como de alto riesgo, las entidades vigiladas deben aplicar medidas intensificadas en los procedimientos de conocimiento de cliente. Dicha calificación debe tener en cuenta la valoración integral de los factores de riesgo. Las entidades vigiladas deben tener a disposición de esta Superintendencia los medios verificables a través de los cuales se demuestre la realización del análisis del riesgo de LA/FT, y que la metodología mediante la cual se realizó dicho análisis fue aprobada por la junta directiva o el órgano que haga sus veces.”*

- **Relaciones comerciales:** Se incluyeron importantes precisiones en las relaciones comerciales:

*“4.2.2.2.1.1.2. Relación comercial.*



**4.2.2.2.1.1.2.1. Las entidades vigiladas deben entender y obtener información sobre el propósito que se pretende dar a la relación contractual con los clientes.**

**4.2.2.2.1.1.2.2. Las entidades vigiladas deben realizar una debida diligencia permanente de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de dicha relación, para: (i) monitorear que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la entidad sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos; y (ii) asegurar que los documentos, datos o información recopilada en virtud del proceso de conocimiento del cliente, se mantengan actualizados, en especial en los casos de clientes incluidos en las categorías de mayor riesgo de conformidad con el subnumeral 4.2.2.2.1.6. del presente Capítulo.”**

- **Bancos pantalla:** Se prohibió establecer relaciones con bancos pantalla:

*“4.2.2.2.1.2. Metodologías para conocer al cliente*

*Las metodologías establecidas deben permitir a las entidades, cuando menos:*

**4.2.2.2.1.2.4.6. Prohibir iniciar o continuar una relación de corresponsalía trasnacional con bancos pantalla. Adicionalmente, las entidades deben implementar medidas para impedir que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.”**

- **Procedimientos simplificados de conocimiento del cliente:** Se incluyeron nuevos procedimientos simplificados de conocimiento del cliente:

*“4.2.2.2.1.4. Procedimientos simplificados de conocimiento de cliente*

***En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, las entidades vigiladas pueden implementar procedimientos simplificados de conocimiento de cliente para las operaciones, productos o servicios que se encuentran listados en este subnumeral. Dichos procedimientos deben comprender, como mínimo, la individualización de los potenciales clientes a través de la verificación de su identidad al momento de su vinculación con la siguiente información: el tipo de documento de identificación, el nombre, el número y la fecha de expedición del documento de identificación.***

*En todo caso, las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los subnumerales 4.2.2.2.1.1.2. y 4.2.2.2.1.5. del presente Capítulo, y solicitar cualquier otra información que estimen pertinente para efectos de dar aplicación a los procedimientos del SARLAFT dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de vinculación.*

***Los procedimientos de conocimiento de cliente simplificados implican un tratamiento diferencial de las entidades vigiladas en las gestiones de conocimiento de sus clientes, poblamiento de la base de datos y el respectivo monitoreo de los factores de riesgo.”***

- **Personas Expuestas Políticamente (PEPs):** Se hicieron importantes precisiones con relación a los PEPs y se incluyeron los socios de los PEPs para efectuarles Debida Diligencia:

*“4.2.2.2.1.5. Personas expuestas políticamente*

**4.2.2.2.1.5.1. El concepto de Personas Expuestas Políticamente (PEP) comprende a las Personas Expuestas Políticamente, según la definición contemplada en el Decreto 1674 de 2016 (que modificó el Decreto 1081 de 2015) y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen; así como, los PEP extranjeros y los PEP de organizaciones internacionales.**

**4.2.2.2.1.5.2. El SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar que un cliente y/o potencial cliente: (i) detenta la calidad de PEP; (ii) tiene una sociedad conyugal, de hecho o de derecho con**

un PEP; (iii) sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de un PEP; y (iv) sea asociado cercano de un PEP, cuando el PEP sea socio o asociado de una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio. Adicionalmente, dichos mecanismos deben permitir identificar al beneficiario final de un cliente y/o potencial cliente que detente la calidad de PEP. Para efectos de identificar a dicho beneficiario final, las entidades pueden emplear los procedimientos establecidos en el numeral 4.2.2.2.1.1.2. del presente Capítulo.

Las entidades vigiladas deben implementar políticas y procedimientos específicos para determinar la calidad de asociado cercano conforme a las Recomendaciones del GAFI en esta materia.

4.2.2.2.1.5.3. Con respecto a los clientes y/o potenciales cliente que detentan la calidad de PEP, las entidades vigiladas, además de aplicar las medidas normales de procedimiento de conocimiento del cliente, **deben: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación del cliente o para continuar con la relación comercial; (ii) adoptar medidas para establecer el origen de los recursos; (iii) prever procedimientos más exigentes de vinculación; y (iv) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación comercial.**

4.2.2.2.1.5.4. Con respecto a las demás personas identificadas en el subnumeral 4.2.2.2.1.5.2. del presente Capítulo (con excepción de quien detenta la calidad de PEP), **las entidades vigiladas deben establecer su perfil de riesgo. En aquellos casos en que el perfil de riesgo de la respectiva persona esté calificado por las entidades como de alto riesgo, las entidades vigiladas deben aplicar las medidas intensificadas de conocimiento del cliente contempladas en el subnumeral 4.2.2.2.1.5.3 del presente Capítulo.**

- **Segmentación:** En cuanto al tema de segmentación se hicieron algunas precisiones:

“4.2.2.3.2. Segmentación de los factores de riesgo

Las entidades deben segmentar, **como mínimo**, cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos **asegurando que las variables de análisis definidas garanticen la consecución de las características** de homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido la entidad. **Para realizar la segmentación de los factores de riesgo, las entidades deben contemplar como variables, entre otras, la información recolectada durante la aplicación de los procedimientos de conocimiento del cliente y, en general, los procedimientos que hacen parte del presente Capítulo.**”

- **Matriz de Riesgo:** Se incluyeron importantes definiciones en cuanto a la matriz de riesgo:

“4.2.2.3.5. Matriz de Riesgo

Las entidades vigiladas deben contar con una matriz de riesgos para la aplicación e implementación de las etapas del SARLAFT. La matriz de riesgos que diseñen e implementen las entidades vigiladas debe contemplar las siguientes características, como mínimo, sin perjuicio de cualquier otra que consideren necesario incorporar:

4.2.2.3.5.1. Los riesgos identificados, junto con sus respectivas causas y el impacto de su materialización.

4.2.2.3.5.2. La relación existente entre los riesgos identificados y cada uno de los segmentos de los factores de riesgo en los que se podrían materializar los mismos.

4.2.2.3.5.3. La relación existente entre los riesgos identificados y cada uno de los riesgos asociados.

4.2.2.3.5.4. Las mediciones de probabilidad e impacto, tanto inherentes como residuales, para cada uno de los riesgos identificados y a nivel consolidado.

**4.2.2.3.5.5. Los controles que mitigan cada uno de los riesgos identificados, junto con las variables consideradas para la medición de su efectividad.**

**4.2.2.3.5.6. Indicadores que permitan efectuar permanente seguimiento al perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.**

**La matriz de riesgos debe permitir a las entidades la administración de sus perfiles de riesgo inherente y residual de LA/FT, de tal forma que se mantenga un constante monitoreo a la evolución de dichos perfiles y a la efectividad de los criterios y parámetros que hacen parte del SARLAFT, a fin de efectuar los ajustes que se consideren necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.**

**Los criterios metodológicos contemplados en el diseño/construcción de la matriz de riesgos, así como la información que sirve de fuente de análisis para esta herramienta, deben ser revisados con una periodicidad mínima semestral. Las entidades vigiladas deben tener a disposición de esta Superintendencia los medios verificables a través de los cuales se demuestre la realización de dicha revisión.”**

- **Documentación:** En cuanto a documentación se incluyeron nuevas obligaciones:

“4.2.3. Documentación

4.2.3.2. Elementos: La documentación debe contener por lo menos:

**4.2.3.2.4. Los procedimientos de conocimiento del cliente deben ser incorporados en los manuales y sistemas de administración del riesgo de lavado de las entidades subordinadas en el extranjero, salvo que sea contrario a la legislación a la que está sujeta la entidad subordinada. En este evento, se deberá presentar una opinión legal emitida por un abogado idóneo, autorizado para ejercer como tal en el país donde se encuentre el domicilio principal de la entidad subordinada, que no sea funcionario de esta, con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que se señale que la incorporación de los procedimientos de conocimiento del cliente en los manuales y sistemas de administración del riesgo de lavado de dicha entidad es contrario a la legislación a la que está sujeta la entidad subordinada.”**

- **Funciones de la Junta Directiva:** Se eliminó la función número 5 de la junta directiva que establecía:

“Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia”

Se incluyeron nuevas funciones para la Junta Directiva:

“4.2.4.1. Funciones de la junta directiva u órgano que haga sus veces

El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo de la junta directiva u órgano que haga sus veces. En caso de que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponden al representante legal:

(...)

4.2.4.1.8. **Garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.**

(...)

4.2.4.1.10. **Establecer y hacer seguimiento a los procedimientos encaminados a permitir una verificación efectiva, eficiente y oportuna de la información** suministrada por los potenciales clientes en los procedimientos de conocimiento de cliente.

(...)

4.2.4.1.14. **En el caso de conglomerados financieros, en los términos previstos para el conocimiento del cliente en conglomerados financieros del subnumeral 4.2.2.1.3., en el evento en que una entidad vigilada sea la holding financiera del respectivo conglomerado financiero, le corresponde además a su junta directiva impartir las directrices para el intercambio de información entre las entidades vigiladas que integran el conglomerado financiero.**

4.2.4.1.15. **Aprobar la metodología mediante la cual se va a realizar el análisis de riesgo de LA/FT, que le permita implementar los procedimientos de conocimiento de cliente.”**

- **Oficial de Cumplimiento:** Se precisaron algunos requisitos para el Oficial de Cumplimiento:

“4.2.4.3. Oficial de cumplimiento principal y suplente

4.2.4.3.1. Requisitos:

4.2.4.3.1.1. Ser como mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la entidad.

4.2.4.3.1.2. Tener capacidad decisoria.

4.2.4.3.1.3. **Acreditar conocimiento en materia de administración del riesgo de LA/FT de mínimo ciento cincuenta (150) horas a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en los términos que señale la entidad.**

4.2.4.3.1.4 Acreditar un título profesional.

4.2.4.3.1.5.  **Demostrar experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos.”**

Y dentro de las funciones se incluyeron estas que son muy importantes:

“4.2.4.3.2.8. Diseñar y someter a la aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces, los procedimientos establecidos para la aplicación proporcional basada en riesgos del mecanismo de conocimiento del cliente.

(...)

4.2.4.3.2.11. **Cumplir las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas, establecidas en este Capítulo.**

No pueden contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

**En el evento en que oficial de cumplimiento no tenga dedicación exclusiva y desempeñe funciones adicionales, la entidad vigilada debe contar con políticas y mecanismos para prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones de oficial de cumplimiento con el desempeño de las funciones adicionales.”**

- **Revisoría Fiscal y Auditoría Interna:** Se precisaron algunos temas para el Revisor Fiscal y el Auditor Interno:

#### **“4.2.5.1. Revisoría fiscal**

*Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al revisor fiscal, éste debe elaborar un reporte trimestral dirigido a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.*

*Además, debe poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.*

*Igualmente, el revisor fiscal debe reportar operaciones sospechosas a la UIAF, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio. Para tal efecto, debe registrarse en la plataforma Sistema de Reporte en Línea (SIREL), administrado por la UIAF o en cualquier otro sistema que dicha entidad desarrolle para el reporte de operaciones sospechosas.*

#### **4.2.5.2. Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces**

*Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, ésta debe evaluar semestralmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones en los términos del subnumeral 4 del presente Capítulo. Así mismo, debe informar los resultados de la evaluación al oficial de cumplimiento y a la junta directiva.*

*La auditoría interna, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, debe realizar una revisión periódica de los procesos relacionados con las parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico.”*

- **Infraestructura tecnológica:** Se incluyeron nuevas responsabilidades en cuanto a la infraestructura tecnológica:

#### **“4.2.6. Infraestructura tecnológica**

*Las entidades deben contar con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT. Para ello deben contar con un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño, que cumpla como mínimo con las siguientes características:*

*4.2.6.1. Contar con la posibilidad de captura y actualización periódica de la información de los distintos factores de riesgo, garantizando que la estructura de datos definida para la captura de la información de los mismos contemple la totalidad de los campos necesarios para la adecuada administración del riesgo LA/FT.”*

- **Reportes Internos:** Se determinó una periodicidad para los reportes de la etapa de monitoreo:

#### **“4.2.7.1.3. Reportes de la etapa de monitoreo**

*Como resultado del monitoreo deben elaborarse reportes que permitan establecer el perfil de riesgo residual de la entidad, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados. Dichos reportes deben tener una periodicidad acorde con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad, pero en todo caso, deben realizarse con una periodicidad mínima semestral.”*

- **Capacitación:** Se precisaron algunas actividades del proceso de capacitación:



#### “4.2.8. Capacitación

Las entidades deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

Tales programas deben, cuando menos, cumplir con las siguientes condiciones:

**4.2.8.1. El alcance y la periodicidad debe tener en cuenta el nivel de exposición al riesgo LA/FT del respectivo funcionario en el desempeño de sus funciones al interior de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, la periodicidad debe ser inferior o igual a un año.**

4.2.8.2. Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la entidad) cuando sea procedente su contratación en los términos del presente Capítulo.

4.2.8.3. Ser constantemente revisados y actualizados.

4.2.8.4. Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

4.2.8.5. Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

**4.2.8.6. Considerar la realización de cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF, que esté dirigido a los actores del sistema nacional antilavado de activos y contra financiación al terrorismo, en los términos que señale dicha entidad.”**

- **Transferencias nacionales e internacionales:** Se incluyeron con bastante detalle las actividades a ser desarrolladas en el caso de transferencias nacionales e internacionales:

#### “5.1. Transferencias internacionales

Las entidades ordenantes deben garantizar que las transferencias internacionales contengan la información necesaria y precisa sobre el ordenante, así como la información necesaria sobre el beneficiario de conformidad con las instrucciones aquí descritas:

5.1.1. Transferencias realizadas a través de SWIFT.

5.1.2. Transferencias realizadas a través de money remitters o cualquier otro sistema.

5.1.3. Transferencias electrónicas agrupadas.

5.1.4. Entidades intermediarias.

5.1.5. Entidades beneficiarias.

**5.2. Transferencias nacionales.”**

## 14. Recomendaciones

Las entidades financieras han cumplido históricamente el papel más importante cuando se trata de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y por lo tanto deben asegurarse de que las medidas ALA/CFT reciban la atención adecuada por parte de la administración. Es posible que deban considerar la

posibilidad de **redefinir su apetito de riesgo, mejorar sus marcos de gobierno corporativo o incluso reequilibrar sus modelos comerciales.**

Igualmente, un programa ALA/CFT eficaz requiere una combinación de elementos. Estos incluyen el **tono desde la Alta Dirección (*tone from the top*<sup>8</sup>), la cultura adecuada, incentivos apropiados, y controles internos sólidos y una comunicación interna fluida y de doble vía entre todos los departamentos.** También se destaca la mención al *tone at the top* entendido como el tono en la alta dirección y el *tone at the middle* que es el tono en la gerencia media, que debe guiar el establecimiento de un verdadero buen Gobierno Corporativo.

Por lo tanto, las entidades financieras deberían considerar tomar las siguientes medidas para mitigar los riesgos LA/FT:

- 1 Debida diligencia regular del cliente:** Las entidades financieras deben realizar periódicamente la debida diligencia con sus clientes y asegurarse de que todos los documentos de conocimiento del cliente (Conozca a su cliente - KYC) estén actualizados. Se deben realizar verificaciones de conocimiento del cliente mejoradas donde sea necesario, y las entidades financieras deben cumplir con las pautas regulatorias y de supervisión relevantes. En este punto, consideramos que este trabajo debe realizarse no solamente con los clientes, sino con todas las contrapartes (proveedores, empleados, socios, accionistas, miembros de Junta Directiva y terceros relacionados, entre otros).
- 2 Compromiso adecuado de la alta dirección:** Las entidades financieras deben asegurarse de que los problemas identificados relacionados con el riesgo LA/FT se escalen a la alta dirección de manera oportuna y eficaz, a la vez que revisen y aprueben las políticas ALA/CFT de forma periódica.
- 3 Capacitación periódica de los empleados:** Las entidades financieras deben asegurarse de que los empleados estén adecuadamente capacitados en el riesgo LA/FT. Por ejemplo, las entidades financieras deben considerar el uso de estudios de casos o incidentes históricos para capacitar a los empleados con el fin de aumentar la conciencia de los empleados y prepararlos para manejar con prudencia los asuntos relacionados con estos delitos. Así mismo, deben invertir en la capacitación continua del personal responsable del manejo de fondos y la apertura de cuentas para asegurarse de que estos empleados reconozcan las señales de alerta relacionadas.
- 4 Mejora de los procesos comerciales:** Siempre que sea posible, las entidades financieras deben apuntar a automatizar los procesos que podrían ayudar en los esfuerzos ALA/CFT. Un ejemplo podría ser automatizar el seguimiento y la evaluación de las transacciones de los clientes para detectar actividades sospechosas.
- 5 Colaboración entre equipos:** Un equipo o departamento por sí solo no puede gestionar los riesgos relacionados con el riesgo LA/FT. Se requiere un esfuerzo de colaboración, especialmente para un banco multilatinamericano, para mitigar los riesgos relacionados. Varios equipos en toda la entidad financiera deben trabajar juntos y adoptar medidas para establecer un marco sólido para combatir estas conductas.

<sup>8</sup> **"Tone from the Top"** es un término que se usa para describir el clima ético general de una organización, según lo establecido desde su junta directiva, comité de auditoría y alta gerencia. Los expertos en ética empresarial creen que tener un buen tono en la Alta Gerencia ayuda a prevenir el fraude y otras prácticas poco éticas.

- 6 Inteligencia Artificial (IA) y otras nuevas tecnologías:** Las entidades financieras, dado su volumen de operaciones, contrapartes y registros, deberían empezar a usar nuevas tecnologías como la *Inteligencia Artificial*, aplicaciones de *Big Data* y *Machine Learning*, lo que mejoraría drásticamente la efectividad de sus procedimientos ALA/CFT, por ejemplo, identificando de forma mucho más rápida los clientes y entidades de alto riesgo, así como las actividades sospechosas. Las soluciones impulsadas por estas nuevas tecnologías ayudan a las entidades financieras a evitar que los delincuentes y terroristas comprometan la integridad del sistema financiero global, al tiempo que complementan sus equipos de investigación y monitoreo y reducen los costos operativos.

En resumen, las entidades financieras deben tener en cuenta estas consideraciones al revisar sus esfuerzos ALA/CFT. **Asegurarse de que no solo cumplan con sus requisitos legales, sino también que cumplen con el creciente enfoque de los supervisores**, y esto puede tener un costo a corto plazo. Pero este **costo que significa implementar medidas adecuadas para cumplir con la regulación se vería superado por las consecuencias financieras y de reputación que podrían derivarse de la sospecha, o la evidencia, de fallas en su modelo ALA/CFT.**

Recuerden:

***“El reto no es tener políticas, procedimientos, controles, manuales y matrices de riesgo, el reto es que funcionen efectivamente”.***

**\*Juan Pablo Rodríguez C.**

Abogado Penalista

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020

Certified Lead Auditor y Lead Implementer en ISO 37001 Gestión Antisoborno, PECB, 2020

Certified Professional in Anti-Money Laundering - CPAML de FIBA (Florida International Bankers Association).

Certified on Governance, Risk Management and Compliance Professional (GRCP) y GRC Fundamentals de

Open Compliance and Ethics Group (OCEG), 2016

Presidente y Socio de RICS Management.

[www.ricsmanagement.com](http://www.ricsmanagement.com)

[jrodriguez@ricsmanagement.com](mailto:jrodriguez@ricsmanagement.com)

**\*\*René M. Castro V.**

Contador Público con Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión de la Universidad de Santiago de Chile.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certified Trainer y Lead Compliance Manager en ISO 19600 Gestión de Cumplimiento, PECB, 2020

Certified on Financial Services and Market Regulation, London School of Economics, (LSE), 2016

Certified on Corporate Compliance and Ethics, New York University, 2015.

Vicepresidente & Socio RICS Management

[www.ricsmanagement.com](http://www.ricsmanagement.com)

[rcastro@ricsmanagement.com](mailto:rcastro@ricsmanagement.com)

**\*\*\*Camilo A. Rueda B.**

Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia con estudios de Maestría en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra.

Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por Florida International Bankers Association - FIBA  
Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Consultor asociado de RICS Management

[www.ricsmanagement.com](http://www.ricsmanagement.com)

[crueda@ricsmanagement.com](mailto:crueda@ricsmanagement.com)

